



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00094-00
Demandante	JULIO JOSÉ BALDOVINO MERCADO
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00069-00
Demandante	YOHANNY HERNÁNDEZ CORZO
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

I. OBJETO A DECIDIR

Analizadas las diferentes demandas arriba referenciadas encuentra este Despacho que las mismas tiene la particularidad de haber sido interpuestas por dos demandantes contra un demandando – **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** - además de lo anterior se tiene que la pretensión principal está dirigida a lograr la nulidad absoluta de los actos administrativos que negaron a los diferentes actores el reajuste de su asignación de retiro.

Así mismo se tiene que todos los demandantes están representados por una misma apoderada.

Visto lo anterior, a juicio de este Despacho se deben tomar las medidas que sean pertinentes y oportunas con el fin de dar trámite a los diferentes procesos con la mayor eficiencia y celeridad dada la similitud en la causa objeto de litigio.

En ese sentido, dando aplicación a lo previsto en el artículo 42 del C.G.P., que trata sobre los deberes y poderes del juez como director del proceso¹,

¹ Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

el Despacho procederá a fijar una audiencia concentrada en la que se evacuará la audiencia inicial prevista en el Art 180 del CPACA de manera conjunta.

Ahora bien, vencido el término previsto para contestar las demandas, con pronunciamiento en tiempo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, corresponde a este Juzgado convocar a las partes en los procesos de la referencia y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Así mismo, en virtud del memorial poderes allegados por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se reconocerán las personerías a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES-CREMIL en los radicados **70-001-33-33-007-2018-00094-00 y 70-001-33-33-007-2018-00069-00.**

2º. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE 3:45 PM**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

3º. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA identificada con cédula de ciudadanía N° 39.951.202 Villanueva Casanare y T.P N° 197.743 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en el proceso Rad 70-001-33-

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

(...)

33-007-2018-00069-00, en los términos y condiciones del memorial poder a ella conferido².

4°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.136.882.998 Bogotá y T.P N° 274.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en el proceso Rad 70-001-33-33-007-2018-00094-00, en los términos y condiciones del memorial poder a él conferido.

5°. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia inicial es obligatoria so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

MELCM

² Fl 52